



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00103 00**, con escrito de subsanación de demanda dentro de término. Sírvasse Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho inadmitió la presente demanda mediante auto de 3 de junio de 2022 en el que se ordenó, entre otras cosas, allegar la prueba de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Al cumplirse con lo ordenado por parte del apoderado de la actora, debe mencionarse que la demanda se dirigió inicialmente contra la **i) EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D. C.** y **ii) CONDENSE S. A.** Ahora bien, del certificado allegado de la demandada CODENSA S. A. se tiene que la misma se encuentra con la matrícula cancelada desde el 1.º de marzo de 2022. Y que el apoderado decide reformar la demanda para incluir a ENEL COLOMBIA S. A. E. S. P.

Por lo anterior, es claro para el despacho que la persona jurídica se modifica y, por tanto, en concordancia con el artículo 93 del C. G. P. aplicable por disposición del artículo 145 del C. P. T. y S. S. se está ante una reforma de demanda.

Ahora bien, frente a la reforma de la demanda el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo estipula que el término para realizar ésta es por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial. Situación que en este caso no se presenta pues la demanda no ha sido siquiera admitida.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que hubo una indebida modificación de la demanda contrario a lo ordenado por este despacho en la inadmisión se dispone **RECHAZAR** la presente demanda. Se ordena la **DEVOLUCIÓN** de la misma a la parte demandante. **ARCHIVASE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 150 de 13 de septiembre de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Luz Angélica Villamarín Rojas". The signature is written in a cursive style with a large, stylized 'L' and 'R'.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria